

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 163

De conformidad con los artículos 17 y 163 del vigente Reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, declaro oficialmente extinguida la epizootia de *Septicemia hemorrágica* en el establo de don José M.^a Sierra Cobo, sito en el barrio de La Llana, del pueblo de Solórzano, término municipal del mismo.

Lo que se hace público por la presente Circular para conocimiento de las Autoridades, interesado y público en general.

Santander a 8 de Octubre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

CIRCULAR NUMERO 164

En el "Boletín Oficial del Estado", número 97, segundo semestre, correspondiente al día 5 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los diversos escritos dirigidos a este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, con motivo de la petición formulada por la Comisión Gestora de la de Madrid, referente al cobro de impuestos de cédulas personales a los vecinos de aquella provincia actualmente refugiados en otras de territorio liberado, este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

La Diputación provincial de Madrid funciona actualmente con una ordenación económica propia, teniendo que satisfacer los gastos que originan atenciones múltiples que, aun sin alcanzar el volumen de su vida administrativa normal, exigen disponibilidades cuan-

tiosas de imposible obtención material en la parte liberada de dicha provincia.

En es un hecho indiscutible que una parte de la población madrileña evadida del territorio marxista se ha visto precisada a residir en diversas provincias de la zona liberada, sin ánimo de fijar en ella su vecindad, sino conservando el propósito de reintegrarse a sus hogares tan pronto las circunstancias lo permitan, constituyéndose así lo que podríamos llamar la comunidad provincial de Madrid, que en ningún caso puede considerarse desligada, en cuanto a relaciones administrativas, de su Comisión Gestora, estableciéndose así el fundamento de las obligaciones de dichos refugiados para la Corporación, que no cabe estimar caducadas por el hecho de que no puedan gozar de servicios establecidos por ella, toda vez que, aparte la existencia de algunos de ellos, la legitimidad de los impuestos—a diferencia de las tasas—no puede basarse en la contraprestación de la Administración a favor del contribuyente.

Por consiguiente, es necesario admitir, dadas las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la Diputación provincial de Madrid, que la **vecindad fiscal** de sus contribuyentes por el impuesto de cédulas personales puede no coincidir con la vecindad material que aquéllos tienen por causas ajenas a su voluntad, lo cual obliga a reconocer a favor de la Comisión Gestora el derecho a percibir las cuotas referidas, si bien sujetando a determinadas normas algunas cuestiones que se han planteado al llevar a la práctica la autorización que con anterioridad le había otorgado este Ministerio.

En cuanto a los contribuyentes afectados por la mencionada vecindad fiscal madrileña, es necesario distinguir los funcionarios del Estado y las demás personas refugiadas: los primeros, aun cuando no hayan renunciado a su propósito de reintegrarse a su residen de origen, gozan de un "status" singular que, por ministerio de la Ley, los acerca en el lugar en que desempeñan su función pública, mientras que los segundos, cualquiera que sea su profesión u oficio, conservan en todo momento la eventualidad de una residencia ni elegida ni impuesta que les vincula de ma-

nera más patente a la comunidad provincial madrileña, sin que quepa excluir de esta condición a los empleados de centrales de sociedades anónimas, ya que el establecimiento de esas centrales obedece al mismo principio de eventualidad involuntaria.

Respecto a la recaudación de las cuotas y expedición del documento "cédula personal", es pertinente que se verifique a través de la Diputación de la provincia en que el refugiado tenga su residencia de hecho, con lo cual se evita la confusión de los contribuyentes solicitados por dos Corporaciones distintas, y la complicación de un aparato gestor y recaudatorio con extensión en varias provincias, sin perjuicio de que se practique después una liquidación con la Comisión Gestora provincial de Madrid, para que haga efectivas las cuotas que le correspondan, y sin perjuicio de deducción de premio de cobranza.

En cuanto a los ejercicios económicos a que debe extenderse esta resolución, teniendo en cuenta que la ordenación económica de la Diputación provincial de Madrid es posterior al año 1937, es procedente que sólo se entienda aplicable a partir del año 1938, pero sin que por las demás Corporaciones provinciales puedan exigirse recargos a los contribuyentes que gocen de la vecindad fiscal madrileña, si, estando obligados a satisfacer la cédula de 1937, en aquéllas no lo hubieren hecho, siempre que no se aviniesen a pagarla en un nuevo plazo voluntario extraordinario de un mes que deberá abrirse para ellos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los refugiados que en 18 de Julio de 1936 tenían su vecindad en la provincia de Madrid, y enen obligados a obtener cédula personal en la provincia donde tengan su residencia de hecho en período voluntario de cobro de dicho impuesto.

2.º Las Diputaciones provinciales de la zona liberada practicarán liquidación con la de Madrid, con el fin de abonarle el importe de las cuotas satisfechas por dichos refugiados, deducido el premio de cobranza y los recargos por apremio que en su caso correspondan al recaudador.

3.º Quedarán exceptuadas de dicha liquidación y abonos las cuotas correspondientes a funcionarios del Estado y sus familias, que en todo caso ingresarán en firme en las haciendas de las provincias en que tengan su residencia oficial.

4.º Estas normas son aplicables al impuesto de cédulas personales correspondientes al año 1938. Las Diputaciones provinciales que tienen en curso procedimientos de apremio contra refugiados madrileños, por la cédula correspondiente al año 1937, dejarán en suspenso dicho procedimiento por término de un mes, permitiendo a los contribuyentes que satisfagan sus cuotas en dicho plazo, sin recargo alguno.

5.º La Diputación provincial de Madrid viene obligada a reservar a los Ayuntamientos respectivos de su provincia la participación que le corresponda en las cuotas que perciba por virtud de esta disposición.

Lo que de Orden circular digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y personas y entidades a quienes afecta, insertándola a estos fines en el "Boletín Oficial" de la provincia para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—P. D., el Subsecretario, José Lorente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos que se indican.

Santander, 8 de Octubre de 1938.

1959

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

A fin de que obre y surta sus efectos, y para general conocimiento, se hace saber que, por esta Comisión provincial de Incautación de Bienes, se ha acordado que don Jacinto Santisteban Gabacho, juez municipal, en funciones de primera instancia e instrucción, continúe la tramitación de los expedientes de responsabilidad civil que actualmente existen en el Juzgado de Castro Urdiales, en el cual actuará.

Santander, 5 de Octubre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

COMISION PROVINCIAL DEL CURTIDO DE SANTANDER

Sobre mermas en los cueros

Por el señor presidente del Comité Sindical del Curtido, del Ministerio de Industria y Comercio, se ha dictado la siguiente instrucción para evitar las mermas en los cueros:

"Que por los jefes de los Mataderos municipales se proceda a la presentación de los cueros en la forma que es normal en los Mataderos de España, es decir: sin pezuñas, sin orejas, sin sueldades ni costras, sin morros, y la cola vacada de su hueso, y que el pesaje de los mismos se haga en forma adecuada y sin que estén empapados de agua, para que no acusen una cifra de kilogramos que no está en armonía con su peso real."

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, quienes lo harán saber a los jefes de los Mataderos y velarán por su más exacto cumplimiento.

Santander, Octubre de 1938.—El Gobernador civil-presidente.

1972

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

RECLUTAMIENTO

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado disponer que por todas las Entidades y Organismos a petición de los cuales se han hecho excepciones de incorporación a los frentes de individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados, o sea, del de 1928 al de 1941, ambos inclusive, por virtud de determinadas especialidades o por razón de la función o cometido que ejercen en los mismos, se formulen con carácter obligatorio relaciones nominales de

todos los que se encuentran en dicho caso, expresando en las mismas la edad, reemplazo a que pertenecen, servicio a que están afectos, certificados que presentan y demás datos y observaciones que se estime oportuno.

Dichas relaciones deberán obrar en el Cuartel General de S. E. el Generalísimo antes del día 10 del próximo mes de Octubre, remitiéndose o entregándose en el mismo con la antelación debida, en la inteligencia de que aquella Entidad u Organismo que no dé cumplimiento exacto a lo que queda dispuesto, incurrirá en la responsabilidad correspondiente.

Burgos, 29 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.— El General encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El déficit en que ha venido desenvolviéndose nuestra economía maderera, que en épocas anteriores obligaba a la importación de fuertes volúmenes, con la sangría consiguiente de divisas, se ha agravado ahora en forma inquietante, no sólo por la devastación de nuestro bosques a causa de la guerra, sino por el aumento de consumo derivado felizmente de la normalización de las industrias y de la reconstrucción de las zonas metódicamente destruidas por el enemigo.

Ello ha provocado en algunas regiones una intensificación en las cortas que van ejecutándose con el ritmo alarmante. Fenómeno análogo sufrió la economía forestal de España a consecuencia de la Gran Guerra, y motivó la promulgación de una "Ley de defensa de bosques", que logró cortar o aminorar daños trascendentes, atentatorios contra valores fundamentales de las producciones agraria y forestal.

Por otra parte, la necesidad de conocer las reservas madereras de nuestros montes de propiedad particular, en libérrimo régimen de explotación, sin más ley que la voluntad de sus propietarios para efectuar las cortas, obliga a iniciar el inventario de esta riqueza forestal para reunir elementos de juicio que al Gobierno permita conocer el volumen de estos aprovechamientos y orientar nuestra política de importación de maderas, en vista del consumo y de la producción nacional de esta primera materia, de forma que se perpetúe la conservación de los montes españoles.

Para conseguirlo, ahora, como entonces, hay que adoptar medidas extraordinarias, circunstanciales, del Poder Público que refuercen la protección de las fincas arboladas de propiedad particular, débilmente defendidas con la legalidad vigente, contra posibles excesos de propietarios, colonos o especuladores, a quienes el aumento de demanda en los productos forestales, el carbón vegetal entre otros, pudiera excitar su codicia, confundiendo la legítima explotación de la renta en especie de un monte con la realización total de su capital-vuelo, que es valor que unas generaciones deben transmitir a las siguientes, si no se quiere que la economía nacional sufra hondamente por circunstancias pasajeras. No se trata, pues, de impedir la administración y disfrute de esas fincas arboladas por sus propietarios, sino de inspeccionar las cortas y evitar aprovechamientos abusivos que puedan socavar una riqueza que, aparte de su utilidad individual, tiene un marcado aspecto de interés social, cuya

protección y tutela no puede abandonar el nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.º No podrán efectuarse cortas de árboles ni aprovechamientos leñosos en los montes, bosques, dehesas, sotos y alamedas, cualquiera que sea su propietario, sin la autorización, previamente solicitada, de la Administración Forestal del Estado.

Esta prohibición afecta a las fincas rústicas pobladas total o parcialmente por árboles conocidos con los nombres vulgares de abedules, abetos, acacias, alerces, alcornoques, álamos, alisos, almeces, arces, castaños, chopos, cipreses, encinas, enebros, eucaliptos, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabetes, pinos, pinsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas, sauces y tilos.

Artículo 2.º Los propietarios de fincas forestales cuyo suelo esté más o menos cubierto con alguna de las especies vegetales mencionadas en el artículo anterior o cubiertas de matorral o dedicadas a pastos, y de aquellas fincas o parte de fincas en las que la zona forestal sea predominante respecto a la agrícola quedan obligados por el presente Decreto a formular declaración jurada respecto a las mismas en hojas por duplicado con arreglo a un modelo oficial.

Los dos ejemplares serán entregados en el plazo máximo de un mes en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, que, después de sellados, remitirá uno al Jefe del Distrito Forestal de la provincia y se reservará el otro para el Archivo Municipal.

Los Registradores de la Propiedad y los propios dueños quedan obligados a comunicar a los Ayuntamientos y a las Jefaturas de los Distritos Forestales los cambios de dominio que en tales fincas se operen.

Ningún aprovechamiento forestal podrá ser autorizado en las fincas de propiedad de particulares que no hayan cumplido con este requisito, considerándose como ilegales y abusivos los que en ellas se realicen y sancionados de acuerdo con el artículo 9.º del presente Decreto.

Artículo 3.º Los dueños de las fincas citadas en el artículo anterior que deseen realizar en ellas aprovechamientos maderables o leñosos, se dirigirán en impresos oficiales a los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales de las provincias en que radiquen aquéllas, haciendo constar la superficie que ha de ser objeto de la corta, especificando si se trata de corta "a hecho" o "a matarrasa", de "entresaca" o de "aclareo", y, en cuanto sea posible, número aproximado de árboles por especies que pretenda cortar, con sus dimensiones medias (circunferencias o diámetros a la altura del pecho), número aproximado de estereos o de cargas de leña, lugar o lugares de la finca en donde tendrán lugar las cortas, aplicación de las maderas y destino probable de las mismas y de las leñas que se piensen obtener.

Artículo 4.º Se exceptúan de la obligación que se señala en el artículo anterior los aprovechamientos para uso doméstico dentro de la propia explotación y las cortas que no excedan de veinte árboles en un año, siendo preciso en este último caso la autorización del Distrito Forestal para la venta de los mismos.

Artículo 5.º La Jefatura del Distrito Forestal con informe, si ha lugar, de su personal técnico o auxiliar, según la importancia del caso, resolverá sobre la peti-

ción, denegándola si no la halla justificada o constituye un peligro para poblados, vías de comunicación, manantiales, zonas agrícolas, salubridad pública, defensa militar, etc., o autorizando la corta total o parcialmente, especificando las condiciones a que deberá ajustarse la ejecución del aprovechamiento para que pueda ser garantizada la conservación de la masa arbórea y no se ocasionen perjuicios de interés público, social o económico.

Artículo 6.º Los particulares dueños de montes que sean aprovechados mediante Ordenación o Planes Dasocráticos redactados de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes, previamente aprobados por la Administración Forestal del Estado, quedan exceptuados de solicitar las autorizaciones citadas; pero en la ejecución de las mismas quedan sometidos al control de la Administración Forestal, que procederá a sancionar cualquier infracción que observare en la realización de los Proyectos de Ordenación o Planes Dasocráticos aprobados.

Artículo 7.º Si las Jefaturas de los Distritos Forestales autorizaran alguna corta "a hecho" o "a mata-rrosa", o algún "aclareo" intenso, será condición ineludible que los propietarios practiquen repoblación natural o artificial en el plazo máximo de dos años de toda la superficie de la finca afectada por la corta, que quedará vedada al ganado durante cinco años por lo menos.

Estos plazos de veda al pastoreo podrán ser ampliados sucesivamente por las Jefaturas dichas durante el tiempo necesario para que las guías de los nuevos repoblados queden fuera del alcance del diente del ganado.

Artículo 8.º Los gastos que ocasione el reconocimiento de fincas en los casos en que las Jefaturas lo estimen absolutamente indispensable, serán satisfechos por propietarios, previo presupuesto que les será sometido por aquéllas para su aceptación o reparos. En ningún caso excederán estos presupuestos de 0,60 pesetas por cada uno de los cien primeros metros cúbicos, de 0,50 pesetas por los cien siguientes y de 0,25 pesetas los restantes, cuando se trate de maderas, y de 0,15 pesetas por cada uno de los cien primeros estéreos y de 0,10 pesetas por cada uno de los restantes, cuando se trate de leñas.

Además, pagarán los gastos de viaje según tarifas ordinarias de ferrocarril o autobús, y proporcionarán montura, si la distancia al lugar de la corta excediera de tres kilómetros.

Artículo 9.º Sin perjuicio de que la Guardia civil, el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y los Guardas rurales denuncien las contravenciones a este Decreto, quedan también obligados a ello los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad, que les será exigida por los Gobernadores civiles a propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales.

Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de expedientes en los Distritos, que resolverán los Ingenieros-Jefes previa audiencia del interesado.

Artículo 10. Las multas que por infracción de este Decreto se impongan serán proporcionadas a la cuantía de la infracción cometida, a la malicia con que el infractor proceda y a sus medios económicos, y podrán llegar hasta 10.000 pesetas las acordadas por los Ingenieros Jefes, y hasta 50.000 las que imponga, a propuesta de aquéllos, la Jefatura del Servicio Nacio-

nal de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Estas multas serán pagadas en metálico. Contra las inferiores a 10.000 pesetas cabrá recurso de alzada ante la Jefatura de dicho Servicio Nacional, y contra las superiores a la citada cantidad, ante el Ministerio de Agricultura. El plazo de interposición de estos recursos será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable para recurrir el previo depósito del total importe de la multa impuesta. Para su exacción podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

En los aprovechamientos ilegales, además de la multa pertinente, se procederá a la incautación y venta en pública subasta por el Distrito Forestal de la madera cortada, se halle ésta en el monte o en poder del comprador, ingresándose su importe en el fondo de que se habla en el artículo 12.

Artículo 11. El incumplimiento de la obligación de repoblar en el plazo de dos años que señala el artículo 6.º de este Decreto, además de la multa pertinente, dará lugar a la concesión de un nuevo plazo, transcurrido el cual podrá procederse a la ocupación temporal, total o parcial de la finca, por el Estado, que ejecutará por cuenta del propietario la repoblación de la superficie aprovechada, reintegrándose de tales gastos con cargo a los productos de aquélla, si el dueño no los abonara en metálico. Efectuada la repoblación y reintegrado el Estado de los gastos efectuados, cesará la ocupación temporal de la finca, que será devuelta al propietario.

Artículo 12. Con el total importe de las multas por infracciones a este Decreto, se constituirá en cada Distrito Forestal un fondo destinado a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación y ayudar a la obra de reconstrucción forestal, ya directamente, ya con preferencia a través de otros órganos oficiales especializados y con arreglo a una distribución que deberá ser aprobada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 13. Los Gobernadores civiles, por medio de los "Boletines Oficiales", los Servicios de Prensa y Propaganda del Estado y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y los Alcaldes por edictos y pregones cuidarán de dar la mayor publicidad a este Decreto.

Artículo 14. Entrará en vigor la presente disposición a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal. **Francisco Franco.**—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

1958

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Administración local

Rectificación de errores que aparecen en el concurso general para provisión interina de vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de Agosto de 1938, que ya han sido, a su vez, subsanados en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias.

Begonte (Lugo).—Por haber sido resuelto favorablemente el expediente que se seguía al Secretario en propiedad, se anula esta vacante.

Málaga.—La Depositaria vacante que se anuncia corresponde a la Diputación.

Huelva.—La dotación asignada a la Depositaria de fondos de la Diputación es de 7.000 pesetas.

Castejón (Valladolid).—Esta Secretaría tiene asignadas 2.500 pesetas en lugar de 3.000.

Rota (Cádiz).—Idem ídem 6.500 pesetas en lugar de 7.500.

Villaescusa de Roa (Burgos).—Idem ídem 2.000 pesetas en lugar de 3.000.

Cardenajimino (Burgos).—Idem ídem 2.000 pesetas en lugar de 2.500.

Villamayor (Cortiña).—Idem ídem 4.000 pesetas en lugar de 5.000.

Alosno (Huelva).—Idem ídem 5.000 pesetas en lugar de 6.159.

Niguella (Zamora).—Idem ídem 2.000 pesetas en lugar de 3.000.

Piqueras-Adobes (Guadalajara).—Idem ídem pesetas 2.500 en lugar de 2.000.

Ribadavia (Orense).—Idem ídem 5.500 pesetas en lugar de 6.000.

Burgos, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Señor Gobernador civil de la provincia de... 1978

Sección de Administración Económica

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE REINOSA

CONTRIBUCION URBANA

EJERCICIO DE 1936-37 Y 38

Don Francisco Viñas Puente, agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Reinosa,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda, por el citado concepto, contra el deudor don Bernabé Gutiérrez Salces, vecino de Requejo (hoy en ignorado paradero), y que no consta tenga en esta localidad persona le represente, se ha dictado providencia de embargo, con fecha 30 de Septiembre, contra los bienes que a continuación se expresan:

Una casa, en el pueblo de Requejo (Enmedio), calle de San Pedro, número 52 duplicado, compuesta de piso en alto y planta baja, con cuadra, corral y pajar y accesorio de una huerta; linda: derecha, entrándo, Esteban García; izquierda, Angel Gutiérrez; espalda, ejido y Esteban García.

Y conforme dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere y notifica por medio del presente edicto la providencia dictada para que los que se crean perjudicados comparezcan en el expediente ejecutivo incoado por esta Agencia, o señalen domicilio o representante, dando conocimiento de ello a esta Oficina recaudatoria, situada en Reinosa, calle de José Antonio Primo de Rivera, número 31; advirtiéndoles que, si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento ejecutivo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones hasta la ultimación de este embargo y subasta de la finca.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados.

Reinosa, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El agente, Francisco Viñas. 1960

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de LAREDO

ANUNCIO

A los efectos del artículo 122 de la Ley municipal vigente, y según acuerdo del Ayuntamiento, fecha de 28 de Septiembre último, se saca a subasta la obra de reparación de la traída de aguas del barrio de La Pesquera, perteneciente al Ayuntamiento de Laredo, bajo el tipo de 992 pesetas, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de dicho Ayuntamiento el día 28 de actual y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor alcalde y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará mediante proposiciones en pliego cerrado, previo depósito del cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo en la Depositaria municipal, debiendo efectuarse las obras en un plazo de treinta días y siendo de cuenta del adjudicatario el pago del presente anuncio.

Laredo, 6 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 1965

Sección de Administración de Justicia

Don Aresio Marcos y Marcos, en funciones accidentalmente de juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte y su partido,

Hago saber: Que, con fecha dieciocho del pasado mes de Julio, falleció en esta ciudad, sin que conste haya otorgado testamento, el vecino de la misma Manuel García Zorrilla, de sesenta y seis años de edad, natural de Ebarro de Valle de Ruesga, hijo legítimo de Francisco y de Rafaela; habiéndose acordado, de conformidad al artículo 961 de la Ley de Enjuiciamiento civil, dar aviso de la muerte de dicho finado a sus parientes, que, según las diligencias hasta ahora practicadas, resultan ser su viuda doña María Gómez Cano, con la que se casó en segundas nupcias, el hijo de este matrimonio llamado Ismael-Adolfo García Gómez, residentes en Riva, del término de Ruesga; a sus también hijos legítimos llamados Vicente, Pedro, Elvira, Marcos, Manuel e Inés García Ocejo, habidos en su primer matrimonio con doña Luisa Ocejo Trueba, fallecida ésta en Valle, de término de Ruesga, y a sus hijos reconocidos Manuela García García, habida con Rufina García, y Concepción y Andrés García Barrueco, habidos con Anita Barrueco, al mismo tiempo que se previene a todos dichos interesados comparezcan por sí o por medio de persona que les represente legítimamente, en el término de veinte días, para hacerles entrega de los bienes y efectos pertenecientes al finado, cesando la intervención judicial, a no ser que alguno de los interesados lo solicitaren.

Y desconociéndose el paradero de los hijos del difunto llamados Pedro, Vicente, Elvira, Marcos, Manuel

e Inés García Ocejo, se publica el presente edicto para su conocimiento.

Peñaranda de Bracamonte a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Aresio Marcos.—El secretario, Julián Díez. 1967

EDICTO

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción número 1, de esta ciudad, e instructor del expediente de Incautación de bienes número 45 de 1938, para exigir y depurar la responsabilidad civil de Tomás Abascal Castillo (a) Tragabalas,

Hago saber: Que en dicho expediente y por proveído de este día, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, la madera y sal que fué embargado a dicho expedientado, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de setecientos sesenta y dos pesetas, a que asciende la tasación practicada por los peritos.

La subasta tendrá lugar el día veintiuno del actual, y hora de las doce de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número tres, piso segundo, haciéndose saber que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindey. 1968

Don José de Noreña Molleda, juez municipal suplente del número 1 de Santander,

Hago saber: Que el día veintiséis del actual, a las doce, se celebrará, en este Juzgado, la venta en pública subasta de tres camas, dos mesas de noche, dos mecedoras, tres mesitas, un armario de luna, dos hamacas, cuatro estantes, una butaca mimbre, tres palanganeros, cinco colgadores, cuatro pantallas, tres tulipas, dos alfombras, un aparato de luz, dos mesas, ocho sillas, una lámpara, un aparador y doce bombillas; embargados a don Víctor Parets, en juicio verbal, a instancia de don Cipriano Vázquez Diego, y depositados en don Felipe Llama Bengoechea, calle de Cádiz, 7.

Dichos muebles están tasados en trescientas setenta y seis pesetas cincuenta céntimos, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin consignar el diez por ciento de la misma.

Santander, ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, José de Noreña.—El secretario, José Abréu.

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Jesús Díez Rábago, vecino de Celada, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa a 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco. 1775

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Federico García Martínez, de Villacantid, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 29 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco. 1936

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Manuel López Díez, vecino de La Hoz, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco. 1937

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito número 1, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a José San Juan Concha, domiciliado en Santander, calle de Castelar, número 27, bar «La Gloria», en actualidad en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Castelar, 3, 2.º derecha, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, expido la presente en Santander, 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, Angel S. Harguindey. 1933

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de Valderredible

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año 1938:

Sesión ordinaria del 10 de Abril.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder a don Justiniano Hidalgo 250 pesetas, como gratificación, por el interés que ha puesto al servicio de la Corporación como secretario interino, y nombrarle asesor de la misma hasta que se provea la plaza de secretario.

Aprobar el extracto de los acuerdos de la Corporación correspondiente al primer trimestre y que han sido publicados en el «Boletín Oficial».

Autorizar a Ludivina Corada, viuda de Fernández Bocos, para poder colocar una cruz de piedra, en térmi-

no de Ruijas, como recuerdo a su finado esposo.

Acordar pagar a don Avencio Rodríguez los gastos hechos en su casa por la Corporación en una sesión de quintas.

Hacer constar la liquidación hecha entre el depositario saliente y el Ayuntamiento, que es como sigue:

Importe del Reparto sobre Utilidades de 1936, pesetas 64.258,60.

Idem de valores que pasan a ejecutiva de 1936, pesetas 31.328,03.

Diferencia cobrada por el señor Corada, 32.930,57 pesetas.

Ingresado hasta la fecha, 30.026,30 pesetas.

Diferencia que ingresa en Depositaria, 2.904,27 pesetas.

Acordar que el teniente alcalde y secretario accidental hagan un viaje a Quintanas de Valdelucio para tratar con don Justiniano Hidalgo varios asuntos de interés para el Ayuntamiento, y encargarle la confección del padrón de Plagas del Campo, abonándole 125 pesetas.

Sesión ordinaria del día 24 de Abril.—Aprobar el acta de la anterior.

Acordar informar las instancias de los sanitarios don Avelino García Ruiz y don Gerardo Alonso Franco, que reclaman, el primero, 14.583, y el segundo, 5.501, en la forma siguiente:

La Corporación, por unanimidad, acordó informar la instancia de don Avelino en el sentido de que no procede por el momento reconocer los débitos que reclama, e igual acuerdo adoptó con respecto a don Gerardo.

Acordar imponer una multa a todos los que no hayan pagado la cuota por Plato Unico y Postre.

Que se envíe a Reinosa, para su arreglo, la caja de caudales.

Que se llenen las cédulas personales de 1937, y se encargue de la cobranza don Manuel López, abonándole por uno y otro el premio de cobranza de las mismas.

Que se dirija un escrito al ilustrísimo señor delegado de Hacienda en súplica de que a los vecinos de los pueblos que han estado evadidos en Campo Nacional se les conceda pagar la cuota que les corresponde por sus aprovechamientos forestales y 20 por 100 de Propios del plan forestal 1936-37, en el mes de Octubre próximo, y otro a la Excm. Diputación Provincial en súplica de que, por cuenta de los fondos provinciales, se proceda a la reconstrucción del puente sobre el río Ebro, titulado Puente de Rocamundo.

Que se envíe a la Delegación de Hacienda la habilitación de crédito para los gastos de la Casa Cuartel y Ayuntamiento al expirar el plazo de exposición al público.

Que tan pronto como se apruebe el Presupuesto para 1938 por la Delegación de Hacienda, se proceda a la confección de los repartos de Utilidades para 1937 y 1938.

Sesión ordinaria del 22 de Mayo, supletoria de la del día 8, que no pudo celebrarse por falta de quórum.—

Aprobar el acta de la del día 24 de Abril.

Mandar una atenta carta a los anteriores dueños de la Casa Ayuntamiento invitándoles a que concurran con cuantos documentos obren en su poder, relacionados con lo mismo, el día 12 de Junio, para ver si en la sesión que se celebrará en indicado día se encuentra el medio de solucionar el asunto.

Que continúe don Julio Gómez en el cargo de con-

cejal, en vista de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Convocar para el día 8 de Julio a las Comisiones que forman las Juntas del Reparto de Utilidades.

Que el concejal don Julio Gómez vaya a Reinosa a junta de Partido.

Que se abone al señor alcalde del Ayuntamiento el acta de la anterior.

Y por 100 de lo que importa el Presupuesto, como gastos de representación.

Sesión ordinaria del día 12 de Junio.—Aprobar el

Mandar una representación a la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, el día 24 del actual, a Lorilla, sufragando los gastos de los fondos municipales.

Se convino con los anteriores dueños de la Casa Ayuntamiento en que se les abonaría, en el mes de Marzo de 1939, 17.500 pesetas, en vez de 39.300 que, según manifiestan, les es en deber el Ayuntamiento de la casa, renunciando a la diferencia en favor del Ayuntamiento, en atención a la crítica situación en que éste se encuentra y a que, para reparar el edificio, destruido por las hordas rojas, es necesario invertir una cantidad considerable, y que lo convenido ha de ser a base de que las Juntas vecinales, por mayoría, presten su conformidad, pues, de no ser así, no tendrá ningún valor este acuerdo, y cada parte podrá hacer uso del derecho que le asista, y que, una vez recibida la contestación de las Juntas, se hará constar en acta, que firmarán los interesados con la Corporación, y se les facilitará certificación del particular.

Se convino igualmente con don Avelino García, médico de Villanueva, abonarle 6.000 pesetas, renunciando él a la diferencia, que son 5.350, en favor del Ayuntamiento, y con las mismas condiciones aplicadas en lo referente a la Casa y que consta en el anterior acuerdo.

Sesión ordinaria del día 26 de Junio.—Se aprueba el acta de la anterior.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del padre del concejal don Alipio Fernández, y comunicárselo a la familia.

Mandar una circular a todos los pueblos para hacerle saber que el día 15 de Julio se pondrán al cobro las Cédulas personales de 1937.

Devolver a Santander las Cédulas que no han pagado en período voluntario, correspondientes al año de 1936.

Entregar a los pueblos las fichas para la Fiscalía Sanitaria de Viviendas y, a la vez, hacerles saber los acuerdos tomados con respecto a la Casa Ayuntamiento y a don Avelino García.

Que las Juntas vecinales remitan declaración jurada y firmada en la que conste el día que se ha ausentado del pueblo o ha dejado de dar clase el maestro o maestra.

Que la instancia de don Cristóbal Gutiérrez solicitando la jubilación como farmacéutico titular que fué de este Ayuntamiento quede pendiente para resolver en la sesión siguiente.

Aprobar las siguientes cuentas y facturas y abono de su importe.

Aprobar la distribución de fondos para el trimestre actual, y que se realicen con sujeción a ella los pagos que la Alcaldía tiene más urgentes, los que consumirán crédito del Presupuesto ordinario del año actual.

Abonar a don Pedro Ruiz, de Aguilar, 42 pesetas por un viaje con su auto de Aguilar a Polientes para asuntos del Municipio.

A don Julio Gómez, por gastos hechos en su establecimiento con motivo de sesiones, 424,20 pesetas.

A don Avencio Rodríguez, por el mismo concepto, 50 pesetas.

Al señor alcalde, por dos viajes a Santander, los días 3 y 26, 120 pesetas.

A don Julio Gómez, por un viaje a Reinosa en día 25 de Mayo, 25 pesetas.

A don José López, por ídem a Santander el 8 de Abril, 60 pesetas.

Al alcalde, por gastos de representación correspondiente al primer semestre del corriente año, 1 por 100 importe del Presupuesto, 400 pesetas.

Al depositario, por lo pagado por gastos de instalación de oficina y material suministrado a la Comisión Provincial del Subsidio, 267,50 pesetas.

A don Juan Manuel Gómez, por un viaje con su auto desde Polientes a Quintanas de Valdelucio y regreso, 77 pesetas.

A Avencio Rodríguez, por siete asientos en su auto de línea de Polientes a Reinosa, de siete detenidos, pesetas 43,75.

A don José Díez Arias, por conducir en su auto a un herido (pastor de Arreyuelos) desde Arreyuelos a Santander, 180 pesetas.

A don Cirilo Corada, don Honorato Cuenca, don Marcos Cuesta y don Francisco López lo correspondiente a sus sueldos del actual trimestre.

A don Justiniano Hidalgo gratificación por servicios prestados al Ayuntamiento, 250 pesetas.

Al mismo, por confección del Padrón de Plagas del Campo, material empleado, 125 pesetas.

Al depositario, por lo pagado a la imprenta "Lápiz de Oro", por material suministrado para las Oficinas municipales, 92,90 pesetas.

Al secretario de la Corporación, por gastos menores, según relación, 20,90 pesetas.

Al depositario, por lo pagado a don Eulogio Salcines por reparación de la máquina de escribir del Ayuntamiento, 50 pesetas.

Al mismo, por lo pagado a la Viuda de F. Villa por material para la Oficina municipal, 139,50 pesetas.

Al secretario del Ayuntamiento, por lo pagado por 24 clisés para el multicopista, 47,50.

Al jefe de la estación de Cabañas de Virtus, por tubos para la Casa Cuartel de la Guardia civil de Polientes, 200,79 pesetas.

A Anastasio Izquierdo, por material empleado en los portones de la Casa Cuartel de la Guardia civil de Polientes, 15 pesetas.

A Segundo Tejerina, por material y transporte para la Casa Cuartel de la Guardia civil de Polientes, 649,55 pesetas.

A Restituto Izquierdo, por trabajos en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Polientes, 147,50 pesetas.

A don Adolfo López, de Reinosa, por cristales para la Casa Cuartel de la Guardia civil de Polientes, 500,20 pesetas.

A Emilio García, por cristales para ídem, 71,32 pesetas.

A Miguel Peña, por 36 días de trabajo, como carpintero, en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Polientes, 210 pesetas.

A Manuel Palacios, por trabajos como albañil en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Polientes, 171 pesetas.

A Demetrio Ruiz, por trabajos como ayudante albañil en íd. íd., 27 pesetas.

A Fermín Gutiérrez, por trabajos como carpintero en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Polientes, 42 pesetas.

A don Jacinto Maté, por medicamentos suministrados de su farmacia a familias pobres, 125,75 pesetas.

A la Mancomunidad Sanitaria, por sueldo de los sanitarios médico titular de Polientes, ídem de Villanueva, ídem de Ruerrero, veterinario titular y farmacéutico, 3.700 pesetas.

A Fortunato Cuesta Torre, por atrasos 1936, crédito reconocido, 420,08 pesetas.

A la viuda de don Alejandro Ruiz, por medicamentos suministrados de su farmacia a familias pobres, 65 pesetas.

Al Instituto provincial de Higiene, a cuenta del cupo de 1935, 370,74 pesetas.

Valderredible, 26 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario accidental, C. Corada.—V.º B.º, el alcalde, F. González. 1520

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Valderredible, 10 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.

Ayuntamiento de NOJA

Se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de ocho días, el padrón de Cédulas personales de este término y año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Antonio Lavín. 1954

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Por término de diez días, y a los efectos de examen y reclamación, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales para el presente ejercicio.

Castañeda a 5 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Francisco González. 1955

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números B 2.569, Y 12.927, K 590, H 496, 598, 638, 636, 655, 1.421, 1.464, 1.465, J 2.888, 5.229, 5.349, 5.510, 5.544, 6.180, 12.140, 10.257, 18.910, 18.912, 19.180, 19.872, 18.508, 18.631, 18.632, 20.258, 20.259, 20.327, G 13.589, 17.150, 17.739, 20.565, 21.779, 33.097, 35.231, 37.428, 37.830, 38.418, 38.497, 38.786, 40.735, 41.108, 44.100, 44.520, 44.552, 44.840, 44.863, 45.912, 45.407, 47.099, 47.862, 49.611, 48.002, 50.103, 50.277, 50.610, 50.744, 50.790, 50.883, 51.007, 51.127, 51.008, 51.009, 51.060, 51.104, 51.274, 51.336, 51.716, 51.717, 52.025, 52.458, 52.778, 53.440, 53.468, 53.778, 54.145, 55.886, 56.332, 56.336, 56.348, y los extractos de inscripción números 4.3348, 4.582, 4.833, 4.951, 6.606, 6.958, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.